



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA NUM 27, REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE REGULAN LOS PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

B.O.P Nº 251
Fecha: 31/12/2025

Artículo 1. Objeto

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local y Pliego de Cláusulas Administrativas regulador de la concesión para la explotación del Servicio Municipal de aguas, se aprueban las tarifas aplicables al suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal de Santa Marta de Tormes.

Artículo 2. Obligados al pago

El obligado al pago, de las tarifas que correspondan, será el propietario del inmueble o en su caso el usuario del servicio que por cualquier título válido en derecho ocupe el inmueble. En los edificios en régimen de propiedad horizontal el obligado al pago será la Comunidad de propietarios.

Artículo 3. Tarifas

1.- Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

TARIFA

A) Cuota	EUROS (€)
Cuota de abono 30 m3 (al trimestre)	7,62
1er tramo: de 31 a 42 m3	0,46
2º tramo: de 43 m3 en adelante	1,00
Alquiler de contador por usuario al trimestre	2,60
B) Derechos de alta en contadores ya instalados	11,56

2. Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

TARIFA TRIMESTRAL

CONCEPTO	EUROS
A. VIVIENDAS	4,18€
B. LOCALES COMERCIALES	5,00€
C. INDUSTRIAS	
• Talleres y grandes fábricas	6,36€
• Gasolineras	6,31€
• Mataderos y Frigoríficos	1365,74
D. HOSTELERIA	
• Bares, cafeterías con o sin restaurantes	5,00€
• Discotecas, pubs, salas de fiesta	5,00€
• Hoteles de 2 y 3 estrellas	65,71€
• Hoteles de 4 y 5 estrellas	1069,69€
	26,28€
E. COLEGIOS Y GUARDERÍAS	
F. RESIDENCIAS/HOSTALES/PENSIONES	
• Hasta 40 habitaciones	26,28€
• Más de 40 habitaciones	65,71€
	5,00€
G. DESPACHOS Y OFICINAS	
	1251,55€
H. HIPERMERCADOS	
	1251,55€
I. HOSPITALES	
	1358,80€
J. INDUSTRIAS DE TERRAZO	
K. VARIOS	
• Actividades en la vía pública	5,00€
• Clínicas	5,00€
• Cines y teatros	5,00€
• Bingos y Centros deportivos	5,00€
• Centros oficinales	5,00€
• Otros locales no tarifados	5,00€
• Aparcamientos públicos y garajes	5,00€
• Industrias pecuarias	52,56€

Las tarifas, a que se refiere el apartado 1 anterior, se reducirán:



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

.- Al 50% para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosas de acuerdo con la normativa vigente, empadronadas en Santa Marta de Tormes, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha del devengo del tributo.

.- Asimismo disfrutarán de una bonificación del 50% las unidades familiares empadronadas en Santa Marta de Tormes, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de la reducción tarifaria a la fecha del devengo del tributo, que tengan todos sus miembros en situación de desempleo de larga duración (6 meses). Deberán acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previamente a la elaboración de las listas cobratorias.

Para ambas bonificaciones, el empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar incluyendo parejas de hecho inscritas en el registro de uniones de hecho de la Junta de Castilla y León, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Para tener derecho a la bonificación, tanto para familias numerosas como desempleados, se deberá acreditar tener una media de ingresos per cápita que no supere 1 vez el salario mínimo interprofesional, presentando para ello la declaración de IRPF o certificado de la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.

Cuando en cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación y los desempleados de larga duración que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en los párrafos anteriores, sólo será computable como dos, una persona por vivienda.

Además, se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere el art. 53 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.

La bonificación tendrá carácter anual, y se deberá solicitar la prórroga entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre. Si bien deberá acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previo a la elaboración de las listas cobratorias.

La aplicación de esta reducción se solicitará por los interesados, ante el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes u organismo en quien delegue, desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- .- Certificado de familia numerosa.
- .- contrato de arrendamiento en caso de viviendas alquiladas



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

- .- Certificado de los ingresos de todas las personas que vivan en el inmueble objeto de la solicitud.
- .- En el caso de discapacitados, pensionistas, desempleados, certificado o en su caso la documentación que acredite los términos alegados.
- .- Certificados de situación de desempleo de larga duración de toda la unidad familiar.

El Ayuntamiento u organismo en quien delegue podrá, si lo estima conveniente, solicitar documentos justificativos y efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos declarados.

Artículo 4. Precios por acometidas

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

1.1.- Por acometida de abastecimiento	118,59 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	118,59
€	

Artículo 5. Liquidación de Tarifas

1. Cada una de las tarifas es la suma de las cuotas de abono cuando procedan, más el producto de los m³ consumidos en cada bloque por su precio. A dicha suma se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

2. El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. A cada abonado se le emitirá una factura con periodicidad trimestral. Las tarifas por prestación del servicio de saneamiento podrán facturarse conjuntamente, con las de suministro del agua potable.

3. Las liquidaciones a practicar como consecuencia de las acometidas de abastecimiento y alcantarillado se realizarán en el Ayuntamiento, por vivienda, previamente a la tramitación del alta en el suministro.

Artículo 6. Facturación

1. La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con los consumos conocidos anteriores.

Si tampoco fuera posible, se facturará el consumo medio trimestral. Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos, en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

2. Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aun cuando el periodo a facturar desde el alta sea inferior a un trimestre.

Si el último día del periodo voluntario de pago finalizase en festivo, aquél se extenderá al primer día hábil siguiente.

Artículo 7. Baja en el servicio

1. La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo que actualmente son denominados contadores con varias cuotas de abono, en que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o varios locales (locales y viviendas deberán estar separados), deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono.

El número de usuarios de una Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a esa Comunidad. Cada Comunidad podrá individualizar sus consumos instalando a su costa baterías de contadores divisionarios, existiendo en este caso tantos usuarios como consumos tuviera la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.